

**509-DRPP-2016. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las quince horas cuarenta y dos minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

**Admisibilidad del recurso de apelación electoral presentado por la señora Daniela Quesada Ávila, Secretaria del Comité Ejecutivo provisional del partido De los Trabajadores, contra la resolución emitida por este departamento n.º 422-DRPP-2016, referida a la conformación de estructuras del cantón de Turrialba de la provincia de Cartago.**

Mediante escrito n.º PTCR-09-16-31 de fecha seis de diciembre del año en curso, presentado ese mismo día ante la ventanilla única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la señora Daniela Quesada Ávila, cédula de identidad 114210656, en calidad de Secretaria propietaria del Comité Ejecutivo Provisional del partido De los Trabajadores, interpone recurso de apelación electoral contra la resolución de este Departamento n.º 422-DRPP-2016 de las trece horas con cuarenta minutos del dos de diciembre de este año.

El artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) prescribe que el recurso de apelación electoral debe interponerse dentro del tercer día y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Por este motivo, siendo que la resolución recurrida fue dictada por este Departamento, a continuación se efectuará el examen de admisibilidad correspondiente.

Según consta en folios 1679 y 1680 del expediente del partido De los Trabajadores n.º 213-2016, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la resolución recurrida por la señora Quesada Ávila fue debidamente comunicada el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis y notificadas el día martes seis de los corrientes, en los términos del artículo quinto del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009).

Por su parte, la recurrente presentó su gestión ante la ventanilla única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos el mismo día de su notificación, por lo que el recurso fue interpuesto en tiempo.

Adicionalmente, según lo disponen los artículos veintiocho y veintinueve del Estatuto provisional del partido De los Trabajadores, le compete a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior provisional ejercer la representación legal del partido en ausencia de la Presidencia. Vista el acta constitutiva del partido, se constata que la señora Daniela Quesada Ávila es, en efecto, la Secretaria General provisional de la agrupación, por lo que cuenta con la legitimación necesaria para interponer la presente gestión.

Así las cosas, se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación electoral formulado por la señora Daniela Quesada Ávila en contra de la resolución de este Departamento n.º 422-DRPP-2016 de las trece horas con cuarenta minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se eleva la gestión al Superior para lo de su cargo.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/kvr/ndrm

C: Exp. n.º 213-2012, partido De los Trabajadores

Ref.: 6324-2016